

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral. ADOLFO LEON PRIETO TABARES vs COLPENSIONES. Rad. 2022-00349

INTERLOCUTORIO No. 2263

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **ADOLFO LEON PRIETO TABARES vs COLPENSIONES**, la parte actora, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 130 del 30 de mayo de 2019 emitida por este Despacho Judicial y confirmada por el Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución.

En cuanto al pago de los intereses deprecados, no fue ordenado en la sentencia por lo que se negará dicha solicitud.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, efectúe las siguientes actuaciones a favor del señor **ADOLFO LEON PRIETO TABARES**, por los siguientes conceptos:

1.- Reconocer y pagar la pensión de invalidez a partir del **24 de julio de 2014**, en un monto que bajo ningún concepto podrá ser inferior al salario mínimo legal, **indexado**.

2.- La suma de **TRES MILLONES TRECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3.312.464.00)**, por concepto de costas de primera instancia, a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

3.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

4.- En cuanto al pago de los intereses deprecados, **SE NIEGAN** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

5.- **Notifíquese personalmente** a la parte demandada de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022.

6.- Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.

7.- **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.

8.- En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da99c38c42f663fe4ff4511ab616f58a7134bf71b2ba89be9f5699ea4b82c0**

Documento generado en 18/08/2022 11:17:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>